

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
Sala Primera de Oralidad  
Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Impuestos-.
<b>DEMANDANTE</b>	Sociedad C.I. ALMASEG S.A.
<b>DEMANDADO</b>	U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN"
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2012 00954 00
<b>INSTANCIA</b>	Primera
<b>ASUNTO</b>	Fija fecha para llevar a efecto audiencia inicial

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, y de conformidad con lo señalado en los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)<sup>1</sup>, se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013) A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, la cual será celebrada en las salas de audiencia de ésta Corporación, ubicadas en la Calle 49 No. 50-21 Piso 24, Edificio del Café.

-) Se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de las sanciones que allí se establecen: Lo anterior, sin que su falta de comparecencia impida la realización de la diligencia<sup>2</sup>.

-) Se le advierte a la parte demandada que, de conformidad con el numeral 4º y el Parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se encuentra en el deber de aportar los antecedentes de la actuación objeto del proceso –*si aún no lo ha hecho*-, siendo que el

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

**1. Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso...

(...)

**2. Intervinientes.** Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

**4. Consecuencias de la Inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...". (Negrillas por fuera del texto).

incumplimiento de dicha carga procesal constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO  
MAGISTRADO**

1

---